



Esta sección recoge uno de los temas que serán objeto de análisis en los posteriores números de la revista. Las y los lectores pueden participar en este espacio, aportando su reflexión u opinión sobre esta materia sin exceder sus escritos mecanografiados de entre 200-300 palabras. Es necesario que estén firmados y que conste el domicilio, teléfono y DNI o pasaporte de sus autoras/es. Themis, Revista Jurídica de Igualdad Jurídica se reserva el derecho de publicar las colaboraciones íntegramente, resumirlas o extraerlas. Envío al correo electrónico: themis@mujeresjuristasthemis.org

Violencia en los menores

Ángela Cerrillos Valledor*

La Fiscalía General del Estado, en la Instrucción 10/2005 de 6 de octubre sobre Tratamiento del acoso escolar desde el sistema de Justicia Juvenil, analiza este problema desde la perspectiva de haber sido hasta hace poco tiempo un fenómeno oculto, que no había generado preocupación en los países más avanzados de nuestro entorno hasta finales de la década de los 80, y en su estudio preliminar dice así:

“Si la aplicación de la violencia o intimidación en las relaciones humanas es siempre reprochable y debe ser

combatida por el Estado de Derecho, cuando el sujeto pasivo de la misma es un menor, el celo del estado debe ser especialmente intenso, y ello por dos motivos en primer lugar por la situación de especial vulnerabilidad y en segundo lugar por los devastadores efectos que en seres en formación produce la utilización como modelo de relación de la violencia y/o la intimidación. La experiencia de la violencia genera un impacto profundamente perturbador en el proceso de socialización”.

*D.^a Ángela Cerrillos Valledor es Abogada, socia de Themis.

“Estos efectos negativos afectan, no solamente a quien sufre como vícti-



“ La experiencia de la violencia genera un impacto profundamente perturbador en el proceso de socialización...”

ma, sino también a quien los infringe como victimario, pues a largo plazo existen altas probabilidades de que el acosador escolar asuma permanentemente ese rol durante su vida adulta proyectando los abusos sobre los más débiles en el trabajo (mobbing) y/o en la familia (violencia doméstica, violencia de género, por ello se ha podido decir que este tipo de acosos debilita los cimientos de la sociedad civilizada”.

Efectivamente, la **Conferencia Europea** sobre iniciativas para combatir la intimidación en la escuela celebrada, bajo el patrocinio de la Comisión Europea en 1998, estudió el impacto de la violencia escolar.

En este año, la ponencia española en sus conclusiones relativas a la convivencia en la escuela, consideraba, después de evaluar los cuestionarios remitidos por 534 centros públicos y privados de educación secundaria obligatoria, que el nivel de convivencia del alumnado en nuestro país, era buena o excelente en el 79 % de los casos, regular o mala en el 21 %, estando el 25 % algo preocupado por el tema de la violencia en el entorno del establecimiento y solo un 8 % la percibía como asunto de preocupación grave. En dicha Conferencia la ponencia española nada reflejaba en relación con agresiones a profesores.

¿Qué ha sucedido para que en menos de una década se esté produciendo una

situación de alarma social ante la multiplicación de sucesos de acoso escolar a alumnos y agresiones a profesores?

En un reciente estudio, sobre el acoso escolar, realizado por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, se recoge la cifra de **2,5 % de escolares de entre 12 y 16 años que sufren acoso de los que el 65 % son chicas.**

Igualmente el informe *La Infancia en Cifras*, elaborado por el Instituto de la Infancia y el Mundo Urbano, bajo el patrocinio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, referido al año 2005, refleja un incremento de 146 % en cinco años del maltrato infantil en el hogar, que ya en un 13 % de los casos es de un solo progenitor.

El otro lado oscuro de la violencia en las escuelas está constituido por las agresiones a los profesores, en crecimiento permanente y que ha dado lugar a que, la Fiscalía General del Estado así como las Fiscalías de diferentes Comunidades aborden el tratamiento, desde su ámbito competencial, de las conductas de los agresores.

El Estudio Cisneros VIII “*Violencia contra los Profesores*”. en el que han participado 6.000 profesores de la enseñanza pública de la Comunidad de Madrid pertenecientes a 237 centros, recoge unos resultados alarmantes:

Uno de cada cuatro profesores afirma que ha sido alguna vez víctima de agresiones verbales o físicas. El 92 % considera que se ha incrementado la violencia en los centros educativos en los últimos años.

El 90 % señala que presencia actos de violencia habituales en su centro dirigidos a los profesores o a los alumnos, mani-



“ Ninguna sociedad democrática puede permitirse que su población más joven culmine su proceso de socialización percibiendo que el más fuerte impone sus normas...”

festando que los profesores de primaria reciben agresiones de los padres y los de secundaria de los alumnos.

Las consecuencias son graves: 7 profesores de cada 10 reconocen que se sienten dañados psicológicamente por la situación, de ellos el 40 % presenta ya un daño psicológico grave: ansiedad, síntomas de depresión y ganas de abandonar.

El 72 % de los profesores considera que la causa principal de la violencia, es el abandono de la tarea educativa por parte de los progenitores.

Por tanto, debe concluirse que la adopción de roles violentos como parte de conducta habitual en los menores y en una época determinante para su correcta socialización requiere una *respuesta inmediata*.

A las agresiones a los más débiles del grupo, de igual o menor edad sigue la agresión a aquellos que deberían ser el referente ético y de respeto en la escuela, los profesores, quienes en ocasiones son igualmente agredidos por padres de los alumnos a quienes intentan imponer alguna clase de disciplina, sintiéndose en ocasiones sin apoyo por parte de las Autoridades Escolares.

La Constitución Española establece que el objeto de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art.. 27.2) con la finalidad de configurar la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, junto con el libre desarrollo de la personalidad, es respecto a la ley y los derechos de los demás.

Pero es que la **educación en la igualdad**, en el respeto a la dignidad y a la libertad de los demás **no se recibe únicamente en la escuela**, por lo que no debe descargarse en ella la responsabilidad en el incremento de las conductas violentas de los escolares, ni considerarla como única responsable en la búsqueda de soluciones.

Los cambios sociales, el desarrollo tecnológico y de los medios audiovisuales producido en las últimas décadas han incidido sobre la familia, que actualmente ya no responde al modelo patriarcal, felizmente superado, pero no sustituido en muchos casos por una estructura que se responsabilice de las funciones educativas y socializadoras de los menores transmitiendo valores y modelos de conducta.

Las niñas y los niños españoles en una media del 95,3 % y superior a la europea, ya está escolarizado en los 3 años de edad y a partir de ese momento muchos progenitores delegan en la escuela, en exclusiva, la formación de sus hijos e hijas. El acceso a la información a través de Internet por parte de los menores, sin control de sus contenidos, sustituye frecuentemente al diálogo con los padres, quienes carecen de tiempo para estar con ellos, y compensan la culpabilidad que ello les produce con una mayor permisibilidad



ante conductas o peticiones que debería rechazar.

Sólo así cabe entender que los progenitores no detecten precozmente en sus hijos los rasgos característicos del agresor (tendencia a las actividades de riesgo preferencia por las películas, videojuegos violentos, jugar con fuego), ni las consecuencias que el acoso produce en los agredidos (nerviosismo, tristeza, reducción del rendimiento escolar, alteraciones del sueño) –según estudio del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia-, lo que permitiría atajar el problema con mayor eficacia.

El fin social consistente en erradicar la violencia de género, la xenofobia, el racismo o cualquier otra conducta atentatoria contra derechos y libertades individuales y de la igualdad entre hombres y mujeres nunca podría culminarse si no se adoptan otras medidas –además de las sancionadoras de las conductas violentas- que produzcan el rechazo social de la violencia en las escuelas.

Corresponde a los *padres* y las *madres*, transmitir a sus hijos e hijas los valores en los que se fundamente la sociedad democrática: respeto a los otros, tolerancia, libertad para ejercer los derechos, igualdad entre hombres y mujeres, valores que no han de ser únicamente transmitidos verbalmente sino mediante el ejemplo que supone su ejercicio cotidiano, sin hacer dejación de la disciplina que todo menor necesita.

Corresponde a los *Poderes Públicos* promover, no solamente medidas represoras sino amplias campañas de sensibilización que produzcan el rechazo social de conductas violentas en vez de premiar al menor violento con el reconocimiento de su entorno. La negación del problema puede producir

un crecimiento exponencial de la violencia de los menores que incidirá como ya lo viene haciendo en otras formas de violencia.

No en vano, la Ley de protección integral contra la violencia de género, Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, establece en su art. 4 que:

“El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia”.

Igualmente el sistema educativo español, incluirá dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificulten la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos”.

Ninguna sociedad democrática puede permitirse que su población más joven –más de 7.500.000 menores de 18 años en España en 2005- culmine su proceso de socialización percibiendo que el más fuerte impone sus normas, que puede vejar y agredir a sus iguales y a sus educadores, que carecen del apoyo de la comunidad educativa para reponer la disciplina infringida, que los padres en ocasiones toleran y disculpan.

El reforzamiento y la transmisión de valores de respeto a la igualdad, tolerancia y libertad y el rechazo social de la violencia es tarea ineludible del Estado, de la escuela y de la familia.



El síndrome de alienación parental o el peligro que entrañan las teorías pseudocientíficas como base de las decisiones judiciales

Jorge Corsi *

El denominado *Síndrome de Alienación Parental* (SAP) fue propuesto por Richard A. Gardner (1985) como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales muy conflictivas. En ella, los hijos presentan conductas que consisten en censurar, criticar y rechazar a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada y/o exagerada. A la hora de intentar una explicación de esas conductas, se ha considerado al SAP como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor *transforma la conciencia* de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Hasta aquí podríamos considerar que se trata de una definición neutra, ya que podría aplicarse en cualquier dirección. Sin embargo, merece la pena que nos dediquemos a una reconstrucción del origen y los propósitos del denominado SAP.

*D. Jorge Corsi es catedrático de la Universidad de Buenos Aires y Director del Observatorio de Violencia de Género de la Ciudad de Buenos Aires.

¿Quién es Richard Gardner?

Es un psiquiatra infantil de New Jersey, que dedicó la primera etapa de su vida profesional a desempeñarse como perito judicial en los juicios por abuso sexual que se seguían contra padres, profesores y miembros de congregaciones religiosas. Fue capitán y psicólogo de militares que combatieron en la guerra de Corea, especializándose en técnicas de desprogramación de soldados estadounidenses prisioneros de guerra.

Una revisión de los casos que luego presentó para avalar su teoría de la existencia del SAP, lo muestra como habitual perito de parte, contratado por los acusados de abuso. Es decir, que su trabajo consistía en demostrar que el abuso no había existido (y para eso le pagaban sus clientes).

Lo más frecuente es que fuera el padre quien contratara a Gardner en respuesta a las alegaciones de la madre de que había abusado de su hijo/a. El psiquiatra entonces etiquetaba a la madre como "*alienadora parental*", y proporcionaba al Juzgado los



“ Lo más frecuente es que fuera el padre quien contratara a Gardner en respuesta a las alegaciones de la madre de que había abusado de su hijo/a...”

argumentos para acusarla y evitar así que ella estuviera con los niños diagnosticados de SAP.

Los instrumentos que usó y sus informes periciales, cuestionaron la credibilidad de las víctimas y fueron valorados como prueba de la inocencia de los acusados y de la culpabilidad de los denunciantes por falsedad en sus declaraciones y denuncias. Estas periciales las aplicó a las denuncias por abuso sexual en litigios sobre guarda y custodia, régimen de visitas y ejercicio de la patria potestad.

Sus trabajos han sido permanentemente cuestionados por la comunidad científica, dado que sus teorías no se basan en métodos de investigación estandarizados, ni han sido sometidos a estudios empíricos de validación. La prueba de ello es que ningún trabajo de Gardner ha sido aceptado para su publicación en una revista científica. Habría que agregar que todos sus libros han sido publicados por una editorial de su propiedad: Creative Therapeutics.

En la actualidad, sus trabajos son profusamente difundidos en los sitios de Internet patrocinados por organizaciones de padres presuntamente abusadores que reivindican su inocencia mediante los

argumentos proporcionados por Gardner, utilizando denominaciones encubridoras tales como “*padres privados del contacto con sus hijos*”.

¿Cuál es la ideología que sustenta la teoría de Gardner?

Dado que el denominado *síndrome de alienación parental*, como ya quedó dicho, no se sustenta en criterios científicos válidos, es necesario buscar sus bases en criterios ideológicamente fundados.

Un método posible para analizar la ideología subyacente es tomar las afirmaciones contenidas en la descripción del SAP y preguntarnos ante cada una de ellas cuál es el sesgo ideológico que se evidencia. Veamos:

Según los seguidores de Gardner, algunos de los indicadores típicos del *síndrome de alienación parental* son:

- *Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos.*

En la aplicación ideologizada del concepto, la responsabilidad por el impedimento es adjudicada en la casi totalidad de los casos a la madre, pasando por alto las decisiones judiciales fundamentadas en la conducta abusiva del padre, y desvinculando el derecho de convivencia de la voluntad de los hijos e hijas. Es decir, hay un fuerte énfasis en los derechos del padre, en detrimento de los derechos a la protección de sus hijos/as que pueda ejercer la madre.

- *Desvalorizar e insultar al otro en presencia de los niños, mezclando cuestiones de pareja que nada tienen que ver con el vínculo parental.*



Cuando se esgrime el concepto de “*alienación parental*”, solamente se perciben estas conductas en una única dirección. Es decir, se refieren a cuando la madre insulta al padre, pero no a la inversa.

- *Implicar al entorno familiar propio y a los amigos en el ataque al ex cónyuge.*

Siendo que es ésta una conducta predominantemente masculina, sin embargo, cuando se utiliza el concepto de “*alienación parental*”, es una conducta adjudicada a la mujer.

- *Ridiculizar o subestimar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.*

También en este caso, la experiencia muestra que este tipo de conductas es típica de los padres durante el régimen de visitas con sus hijos/as. Sin embargo, una conducta tan poco probable en las madres, como ridiculizar los sentimientos de sus hijos/as, les es adjudicada cuando se trata de aplicar el criterio de “*alienación parental*”

- *Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro padre*

Toda la experiencia acumulada en casos de mujeres maltratadas que han podido terminar la relación abusiva, muestra lo frecuente que resulta que sus hijos/as reproduzcan las conductas de maltrato psicológico, con el beneplácito del padre durante el régimen de visitas. Además, resulta mucho más probable que los conflictos sean más intensos con quien conviven que con quien no conviven. Sin embargo, en el alegato de “*alienación parental*” se invierten los criterios probabilísticos y se atribuyen estas conductas a la madre conviviente.

- *Asustar a los/las niños/as con mentiras sobre el otro.*

Cuando se utiliza el concepto de “*alienación parental*” solamente se considera que la madre es capaz de utilizar estas armas. Sin embargo, la experiencia muestra que cuando los/las niños/as regresan a sus casas luego de haber salido con su padre durante el régimen de visitas, es cuando se exacerbaban los ataques a la madre, en virtud de los mensajes recibidos por parte del padre.

- *En los/las niños/as: si no pueden dar razones o dan explicaciones absurdas para justificar el rechazo por el padre*

La negativa de los/las hijos/as para relacionarse con uno de sus progenitores adquiere autenticidad trascendencia en el momento en que se expresa en un juzgado y los mecanismos jurídicos y judiciales entran en funcionamiento. Es entonces cuando el “no quiero” es interpretado como infundado o absurdo. Simplemente porque expresa un sentimiento de rechazo y no se traduce en una fundamentada lista de razones que no son propias del modo de funcionamiento psicológico de niños/as y adolescentes. Nuevamente, para la doctrina de la “*alie-*

“...no se trata de un concepto neutro, sino que se halla atravesado por dos de los grandes sistemas de creencias que caracterizan al orden patriarcal: el sexismo y el adultismo.”



nación parental” no hay que creerle a los/las niños/as, sino suponer que hay “algo detrás” de sus decisiones.

Este breve e incompleto recorrido por algunas de las bases que sustentan la descripción del SAP, muestra a las claras que no se trata de un concepto neutro, sino que se halla atravesado por dos de los grandes sistemas de creencias que caracterizan al orden patriarcal: el **sexismo** y el **adulthood**.

Según J.E.B. Myers, profesor de la Universidad del Pacífico (California) y reconocido especialista en la fundamentación de sentencias judiciales, “...en mi opinión, muchos de los escritos de Gardner, incluyendo su *Parental Alienation Syndrome*, son discriminatorios y prejuiciosos contra la mujer. Esta parcialidad de género “infecta” el síndrome, y logra una poderosa herramienta para menoscabar la credibilidad de las mujeres que denuncian abuso sexual infantil. Porque el PAS perpetúa y exacerba la discriminación de género contra la mujer, yo considero que el síndrome arroja mucha más sombra que luz sobre este difícil tema...”.

Los primeros trabajos de Gardner estuvieron plagados de comentarios misóginos. Luego, a raíz de las críticas recibidas, adoptó un discurso políticamente correcto, pero sin renunciar al fondo ideológico de su teoría. Básicamente ignora lo que organismos internacionales e investigaciones sociales han enfatizado en los últimos 20 años: que el problema de la violencia de género es una epidemia y que la población afectada por dicha violencia son las mujeres. Al intentar invertir la carga de la prueba, busca eliminar toda perspectiva de género en el análisis del problema, lo cual ha sido aprovechado extensamente por diversas organizaciones machistas y misóginas.

Además de ser una teoría sexista, la doctrina de la “alienación parental” es profundamente **adulthood**.

Se entiende por adulthood al sistema de creencias que, introduciendo una estructura rígida de jerarquías entre adultos y niños/as, entiende a estos/as últimos/as como objetos de adiestramiento y no como sujetos de derecho.

El *síndrome de alienación parental* presupone a los niños y a las niñas como entidades pasivas susceptibles de ser moldeadas en sus pensamientos y sentimientos por adultos malévolos que les “introducen” ideas sin que cuente su propia percepción de la realidad.

Esta imagen de la niñez no solamente va en la dirección opuesta de todos los estudios científicamente validados dentro de la psicología evolutiva, sino que contradice profundamente el espíritu mismo de la Convención Internacional por los Derechos de la Niñez.

Habría que explicarles a los jueces y las juezas que basan sus sentencias en informes derivados de la doctrina de Gardner, que los niños y las niñas no son marionetas de los adultos, que tienen derecho a expresar sus pensamientos y sentimientos y que, además, no son mentirosos/as por naturaleza, como parecen sugerir las pericias basadas en estas teorías pseudocientíficas. No existe un fenómeno tal como el de una confabulación madre-hijo/a para perjudicar al padre. Lo que existen son niños/as que, habiendo experimentado diversas formas de abuso primario o secundario (ya sea como víctimas o como testigos), experimentan temor y rechazo por quien ha ejercido esos abusos.



Como consecuencia de estas creencias, otra forma de vulnerar los derechos de los niños y las niñas es obligarlos/as compulsivamente a revincularse con aquella persona a quienes temen y rechazan, con el argumento de asegurar los derechos del padre no conviviente.

En la legislación argentina, la sanción de la Ley 26061 ha intentado actuar sobre este problema, cuando en su artículo 3º señala que “*Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.*”

Los intentos de invertir la carga de la prueba, poniendo en el banquillo de los acusados a las víctimas de diversas formas de abuso y malos tratos, es una estrategia que tenemos la obligación de denunciar, comenzando por desvelar la carencia de sustancia de estas teorías pseudocientíficas que han venido a fundamentar el movimiento conocido como **backlash**.

El *backlash* es un movimiento conservador que intenta retrotraer el conocimiento logrado acerca del problema del abuso sexual infantil a la etapa previa del ocultamiento y el secreto. Es impulsado por sectores tales como la iglesia y los sectores políticos de derechas, intolerantes con el avance en las reivindicaciones de los derechos de los sectores tradicionalmente marginados, como las mujeres, los niños y las niñas.

Mientras se trate de casos que involucren a sectores socioeconómicamente excluidos, la reacción no se hace sentir. Pero comienza a adquirir virulencia cuando los casos denunciados involucran a personas cercanas a ámbitos de poder (jerarcas de la iglesia, empresarios, políticos). Y es a estos sectores que las teorías pseudocientíficas de Gardner les han venido como anillo al dedo. Les permiten justificar sus abusos, contraatacando con denuncias de falsas denuncias, con insistencia en el concepto de “alienación parental” (que en realidad lo limitan a una “alienación marental”) y descalificando los testimonios de los niños y las niñas. Ni más ni menos que una reacción tendiente a conservar el poder que perciben menguante.

Generalmente, los factores de poder tienden a aliarse y, de este modo, quienes luchan por la defensa de sus legítimos derechos se suelen encontrar en una especie de trampa sin salida, en la que las víctimas son las que terminan acusadas y diagnosticadas con rótulos psiquiátricos. En lugar de darles apoyo, las instituciones conservadoras las investigan y las colocan en un estado de indefensión.

Para concluir, digamos que cuando las decisiones judiciales se apoyan en los instrumentos pseudocientíficos del *backlash* quedan sentadas las bases para una segunda victimización, tanto para las niñas y niños, como para las madres que luchan por protegerlos. □

“ Los intentos de invertir la carga de la prueba, poniendo en el banquillo de los acusados a las víctimas de diversas formas de abuso y malos tratos, es una estrategia que tenemos la obligación de denunciar ”